Pereira, agosto 2025

Doctor
MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
Delegada del Alcalde
Pereira

Asunto: Justificación PRORROGA NO. 1 AL CONVENIO 3034 DE 31/03/2025 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ENTREGA DE LA CANASTA BÁSICA DE SERVICIOS DEFINIDA EN LA LEY 1276 DE 2009 ARTÍCULO 11 Y RESOLUCIÓN 000055 DE 2018

Cordial saludo,

En calidad de supervisor por medio de la presente, respetuosamente justifico y solicito **PRORROGA NO. 1 AL CONVENIO 3034 DE 31/03/2025 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ENTREGA DE LA CANASTA BÁSICA DE SERVICIOS DEFINIDA EN LA LEY 1276 DE 2009 ARTÍCULO 11 Y RESOLUCIÓN 000055 DE 2018**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El gasto social se define desde el artículo 366 de la Constitución Política como: “ARTICULO 366º—El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

En materia de bienestar general, las necesidades básicas insatisfechas son las que se consideran objeto de inversión social por parte del Estado, va destinada a brindar a su población una canasta básica de servicios y obligatoria que permita equiparar los niveles de renta de los ciudadanos. Además, se busca luchar contra la exclusión social y el fracaso social por parte de los más desfavorecidos en condiciones de vulnerabilidad manifiesta tales como adultos mayores, entre otras poblaciones vulnerables.

La principal estrategia a través de la cual los gobiernos departamentales, distritales y municipales adelantan acciones de envejecimiento activo, satisfactorio y saludable está

garantizada por la Ley 1276 de 2009 la cual dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de este segmento poblacional, autoriza en su artículo 2° a los departamentos distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del adulto mayor, y en su artículo 3° además de definir los Centros Vida como Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas, indica que la estampilla adulto mayor es un recurso de obligatorio recaudo, destinado al sostenimiento del programa Centro Vida siendo este el antecedente normativo de la modalidad de atención en Centros Vida o Centros Día.

La Constitución establece que están prohibidos los auxilios o donaciones con recursos públicos. Es por ello que, la relación que debe existir entre el ente territorial y la entidad privada sin ánimo de lucro debe materializarse en forma de convenio de asociación, para dar legal cumplimiento a la labor emanada de la ley 1276 de 2009.

Actualmente en cumplimiento de la normatividad reseñada, se suscribió el convenio de la referencia, el cual se encuentra vigente y realizando la atención integral a los adultos mayores beneficiarios de la estrategia de los Centros vida, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y al cumplimiento del componente **estratégico del Plan de Desarrollo** denominado Bienestar social y calidad de vida para la familia Pereirana, el cual contiene el Programa No. 6 denominado “Atención integral de población en situación permanente de desprotección”.

El municipio de Pereira en cumplimiento de lo anterior, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO suscribió el **CONVENIO 3034 DE 31/03/2025 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ENTREGA DE LA CANASTA BÁSICA DE SERVICIOS DEFINIDA EN LA LEY 1276 DE 2009 ARTÍCULO 11 Y RESOLUCIÓN 000055 DE 2018,** con **ASOCIACION CIUDAD FUTURO,** identificado con el nit N° 900415283-4, representada legalmente por **LINA VICTORIA IBAÑEZ MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.163.494, para lo cual la entidad municipal apropió el presupuesto para dar cumplimiento y garantizar la atención inmediata a la población beneficiada.

El valor inicial del presente convenio es por la suma de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($ 1.936.112.617) incluido impuestos, de los cuales el MUNICIPIO DE PEREIRA aportará la suma MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE incluido impuestos($ 1.741.811.090) y el ASOCIADO la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 194.301.527) incluido impuestos.** El Convenio en referencia se suscribió por el término inicial de Cinco (5) meses, con fecha de inicio 02/04/2025 y fecha de terminación 1/09/2025.

Mediante comunicado del 25 de julio del año en curso, la ESAL asociada solicita prórroga al convenio de la referencia en el entendido de continuar con la atención integral de los beneficiarios del programa Centro Vida y así garantizar el cumplimiento de la normatividad y plan de desarrollo en cuanto a la protección a los adultos mayores.

El convenio tiene un informe de supervisión positivo, según informe anexo que contiene el balance general de pagos realizados a la fecha, proyecciones financieras por operador y se encuentra próximo a su terminación (plazo y valor) y a la fecha se encuentra en fase de planeación el proceso contractual con vigencia futura ordinaria que definirá el proveedor del servicio para terminar esta vigencia y dar inicio al 2026; por tal razón, es necesario dar continuidad al Convenio para poder garantizar la continuidad y permanencia de la atención integral a los adultos mayores.

MODIFICACIONES A REALIZAR

1. PRÓRROGA

Se proyecta prórroga por 25 días de acuerdo con los saldos del convenio según informe de supervisión adjunto y proyección financiera desagregada (en archivo Excel.

De acuerdo con la solicitud de prórroga del Operador, e informe de supervisión, según saldos pendientes de ejecución del convenio 3034. se realizará se prorrogará de 25 días:

RESUMEN DE COSTOS X COMPONENTE				
SUMINISTROS, INSUMOS Y SERVICIOS		**TOTAL**	**APORTE MUNICIPIO**	**APORTE ESAL**
1	ALIMENTACION	**$ 126.522.000**	$ 113.869.800	$ 12.652.200
2	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	**$ -**	$ -	$ -
3	ENCUENTRO INTERGENERACIONAL	**$ 606.000**	$ 545.400	$ 60.600
4	ACTIVIDADES RECREATIVAS	**$ -**	$ -	$ -
5	BOTIQUIN	**$ -**	$ -	$ -
6	INTERNET	**$ 216.667**	$ 195.000	$ 21.667
7	SEGURO EXEQUIAL	**$ 1.332.000**	$ 1.198.800	$ 133.200
8	INSUMOS DE ASEO	**$ -**	$ -	$ -
9	ENFERMERIA Y FISIOTERAPIA	**$ -**	$ -	$ -
10	DOTACION VESTUARIO	**$ -**	$ -	$ -
11	TRANSPORTE	**$ 48.476.111**	$ 43.628.500	$ 4.847.611
TOTAL SUMINISTROS INSUMOS Y SERVICIOS		**$ 177.152.778**	$ 159.437.500	$ 17.715.278
TOTAL TALENTO HUMANO		**$**	$ 86.187.255	$ 9.682.884

	95.870.139		
SUBTOTAL OPERACIÓN CENTROS VIDA X 5 MESES	**$ 273.022.917**	$ 245.624.755	$ 27.398.162
Mas Gravamen Municipal (estampillas e impuestos 8%			$ -
TOTAL OFERTA ECONOMICA INCLUIDO IVA	**$ 273.022.917**	$ 245.624.755	$ 27.398.162

Se anexa presupuesto desagregado.

RESUMEN DE APORTES X ENTIDAD		
ENTIDAD	**% de cofinanciación**	**VALOR $ APORTES EN DINERO O EN ESPECIE**
MUNICIPIO DE PEREIRA	89,96%	$ 245.624.755
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	10,04%	$ 27.398.162
TOTAL DEL CONVENIO	**100%**	**$ 273.022.917**

2. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se encuentra justificado realizar **PRORROGA NO. 1 AL CONVENIO 3034 DE 31/03/2025 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ENTREGA DE LA CANASTA BÁSICA DE SERVICIOS DEFINIDA EN LA LEY 1276 DE 2009 ARTÍCULO 11 Y RESOLUCIÓN 000055 DE 2018,** el cual tendrá una prórroga por un plazo de **25 DÍAS, en razón de saldos pendientes por ejecutar a la fecha.**

Con la anterior prórroga el plazo del convenio quedaría así: un plazo total de cinco (5) meses y veinticinco (25) días que finalizará el 26 de septiembre de 2025.

Atendiendo las disposiciones legales, esta supervisión que lidera la subsecretaría de poblaciones vulnerables y grupos especiales, considera que debe darse continuidad a la atención integral con la canasta básica contratada a la población objeto del convenio en el municipio de Pereira, para garantizar la protección de sus derechos mínimos y con el fin de dar continuidad a la atención integral de los adultos mayores conforme a lo establecido en la Ley 1276 de 2009, resolución 055 de 2018 y plan de desarrollo municipal. Todo lo anterior, encaminado a brindar una fase de vida digna y satisfactoria para los adultos mayores beneficiarios del Municipio de Pereira y teniendo en cuenta lo previsto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 que indica que la función

administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por lo previamente expuesto, se justifica como necesario, legal y viable que el convenio de Asociación de la referencia sea prorrogado por el término, según los valores y fechas descritas anteriormente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta que la ESAL adiciona también sus aportes al convenio con el fin de dar continuidad a la atención integral.

Finalmente, el supervisor del contrato presenta el Balance de ejecución del convenio, el cual hace parte integral de la presente solicitud de otrosí No.1 de prórroga.

VIABILIDAD JURÍDICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros** (...)"

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, **se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo,** los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), **al plazo (tiempo) y al precio (valor).**

Las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Por las razones antes expuestas, se recomienda a la delegada del señor Alcalde realizar otrosí de adición y prórroga de mutuo acuerdo al convenio de asociación de la referencia. Lo anterior atendiendo los criterios normativos atinentes a la contratación estatal Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y aplicables.

CLÁUSULAS A MODIFICAR

Por la anterior se modifica la siguiente claúsula:

CLÁUSULA NOVENA:

PLAZO DE EJECUCIÓN: cinco (5) meses *y veinticinco (25) días* contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Por lo anterior, la fecha de terminación del convenio de conformidad al acta inicio, una vez prorrogado el contrato será: **el 26 de septiembre de 2025.**

Las demás cláusulas estipulaciones del convenio principal no modificadas permanecen vigentes. El asociado deberá ampliar las garantías vigentes.

Así las cosas, se considera conveniente y oportuno la adición y prórroga planteada y en este sentido se deja a su aprobación lo modificado.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,

Atentamente,

YESENIA PAOLA CORDOBA QUESADA
Supervisor-Subsecretaria Población vulnerable y Grupos especiales

Proyectó:
Componente jurídico. Diana Ortiz. Abogada – Contratista SDSP
Componente financiero: Mariana Gonzalez– Contratista SDSP